

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 086-2022-CO-UNDC/P

San Vicente de Cañete, 27 de junio de 2022

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

VISTOS:

El PROVEÍDO Nº 184307-2022 de fecha 27 de junio de 2022 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; INFORME Nº 020-2022-SG/UNDC de fecha 27 de junio de 2022 emitido por la Secretaría General, y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18º prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de sus sistema académico, económico ya administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley Nº 29488 de fecha 22/12/2009, se creó la Universidad Nacional de Cañete, la misma que fue modificado por la Ley Nº 30515, donde en su artículo 1º señala lo siguiente: “créase la Universidad Nacional de Cañete con domicilio en la provincia de Cañete, Departamento de Lima”. Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo Nº 116-2018-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Cañete;

Que, el artículo 29º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria establece que aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, el artículo 73º de la Ley Universitaria señala que la universidad tiene un Secretario General, que es el fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la universidad;

Que, el numeral 1 del artículo 138º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, por su parte el numeral 2 del mencionado artículo, regula que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa se le exija que agregue los documentos o el administrado desee agregarlos como prueba. Además, ha pedido de los administrados, los fedatarios también pueden certificar firmas, previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

///...Resolución Presidencial N° 086-2022-CO-UNDC/P

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Cañete que fue aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 124-2022-UNDC señala en el literal e) del artículo 42º, que una de las funciones del Secretario General es la de fedatear los documentos y análogos emitidos por la Universidad Nacional de Cañete.;

Que, ante la necesidad institucional de contar con un fedatario que desarrolle la función descrita precedentemente, se ha considerado pertinente designar al Secretario General de la Universidad Nacional de Cañete que ejercerá la función de autenticar y certificar firmas en la entidad;

Que, de conformidad con los incisos a) y b) del numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada: “**Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución**”, señala que el Presidente de la Comisión Organizadora es designado mediante Resolución Viceministerial del despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación para lo cual ejerce la representación legal de la Universidad y de la Comisión Organizadora y dirige su gestión administrativa; asimismo en el **inciso d)** del mismo numeral lo faculta a emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, a partir de la fecha al **Abog. KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE** en su condición de Secretario General, como **FEDATARIO** de la Universidad Nacional de Cañete, en el marco de lo establecido en el artículo 138º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en el artículo 73º de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que Fedatario designado en el artículo anterior desempeñará sus funciones en forma ad honórem y el servicio que brinde será totalmente gratuito.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al fedatario designado en el artículo primero queda obligado a llevar un registro de los documentos que autentique y de las certificaciones que realice en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Secretaría General efectúe la notificación de la presente Resolución al interesado, y a los órganos y unidades orgánicas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO, cualquier dispositivo que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: ENCÁRGUESE, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Nacional de Cañete.





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

///...Resolución Presidencial N° 086-2022-CO-UNDC/P

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

